

RESOLUCIÓN No. 03525

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°. **2017ER236276 del 23 de noviembre de 2017**, el señor SANTIAGO ACEVEDO MARTELO, en calidad de representante legal de la sociedad EDIMAZ S.A.S. con NIT. 900.905.846-3, presentó solicitud para autorización de tratamiento Silvicultural de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 55 N°. 152 B - 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la realización del proyecto constructivo “MAZ OFICINAS”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor SANTIAGO ACEVEDO MARTELO identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.082.573 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EDIMAZ S.A.S. con Nit. 900.905.846-3.
2. Original del recibo de pago N°. 3917348 de fecha 23 de noviembre de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870.00) M/CTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación, pagado por la sociedad EDIMAZ S.A.S. con Nit. 900.905.846-3.
3. Formato Ficha Técnica 1
4. Formato Ficha Técnica 2.
5. Un (1) plano.
6. Copia de la cédula de ciudadanía N°. 13.275.155 de Cúcuta, del señor LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS.

RESOLUCIÓN No. 03525

7. Copia de matrícula profesional del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.275.155 de Cúcuta y matrícula profesional N°. 25266-252378.
8. Certificación catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50N-20349688, con fecha del 04 de septiembre de 2017.
9. Copia de la cédula de ciudadanía N°. 13.835.500 de Bucaramanga, del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA
10. Formulario del registro único tributario de la sociedad EDIMAZ S.A.S. con Nit. 900.905.846-3.
11. Oficio en el cual el representante legal de la sociedad EDIMAZ S.A.S. con Nit. 900.905.846-3, autoriza el tratamiento integral a los individuos arbóreos y el ingreso de los funcionarios de la SDA para ingresar al predio.
12. Copia de la cédula de ciudadanía N°. 80.082.573 de Bogotá, del señor SANTIAGO ACEVEDO MARTELO.
13. Oficio en el cual el señor SANTIAGO ACEVEDO MARTELO identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.082.573 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad EDIMAZ S.A.S. con Nit. 900.905.846-3, autoriza a la señora DEISSY JOHANA AGUILERA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.007.748 de Bogotá, para radicar y/o tramitar los documentos requeridos para el registro del tratamiento integral a los individuos arbóreos ubicados en el predio de la Carrera 55 N° 152 B – 68 en Bogotá.
14. Copia de la cédula de ciudadanía N°. 53.007.748 de Bogotá, de la señora DEISSY JOHANA AGUILERA HURTADO.
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EDIMAZ S.A.S. con Nit. 900.905.846-3, expedido por Cámara de Comercio Bogotá D.C., de fecha 15 de noviembre de 2017.
16. Un (1) CD.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N°. 02030 de fecha 25 de abril de 2018**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO denominado MAZUREN 1 – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 55 N°. 152B - 68 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO denominado MAZUREN 1 – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 03525

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2017ER236276 del 23 de noviembre de 2017, suscrito por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado MAZUREN 1 – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor SANTIAGO ACEVEDO MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.573, en calidad de Representante Legal de EDIMAZ S.A.S., con Nit. 900.905.846-3 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado MAZUREN 1 – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio privado, en la Carrera 55 No. 152B - 68, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
4. *Certificado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 de la Superintendencia Financiera de Colombia.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7*
6. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal.*
7. *Certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20349688 donde se pueda verificar que la propiedad del predio se encuentra en cabeza del PATRIMONIO AUTONOMO denominado MAZUREN 1 – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, lo anterior es indispensable para poder continuar con el trámite.*
8. *Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegué el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).*

RESOLUCIÓN No. 03525

9. *De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de marzo de 2022, a la señora IRMA NELSY BERNAL QUINTERO, en calidad de autorizada de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 02030 de fecha 25 de abril de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de mayo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”.*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

RESOLUCIÓN No. 03525

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 1865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

RESOLUCIÓN No. 03525

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto N°. 02030 de fecha 25 de abril de 2018, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, párrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el Auto N°. 02030 de fecha 25 de abril de 2018, tuvo como fecha de ejecutoria el día 23 de marzo de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día veintidós (22) de abril de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-655 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N°. 02030 de fecha 25 de abril de 2018 proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 55 N°. 152 B - 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Párrafo 2 del Auto N°. 02030 de fecha 25 de abril de 2018, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2018-655, obra copia del recibo de pago N°. 3917348 de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad EDIMAZ S.A.S., con Nit. 900.905.846-3.

RESOLUCIÓN No. 03525

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N°. 2017ER236276 del 23 de noviembre de 2017, suscrito por el señor SANTIAGO ACEVEDO MARTELO, en calidad de representante legal de la sociedad EDIMAZ S.A.S., con NIT. 900.905.846-3, para intervenir tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 55 N° 152 B - 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, por cuanto interfieren con la realización del proyecto constructivo “MAZ OFICINAS”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-655, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-655, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado de la Carrera 55 N° 152 B - 68 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO denominado MAZUREN 1 – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com y atencion.fidubogota@fidubogota.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el PATRIMONIO AUTONOMO denominado MAZUREN 1 – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 03525

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cl. 67 No. 7 - 37 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EDIMAZ S.A.S. con NIT. 900.905.846-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo sacevedo@mazuera.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad EDIMAZ S.A.S. con NIT. 900.905.846-3, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Ac. 72 N° 6 – 30 P 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-655

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 03525

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/07/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 02/08/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 02/08/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 02/08/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/08/2022